



FORMA A-24

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de León Stivalet Ramírez, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz. Anexos: a) Copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral Veracruzano. b) Diversas documentales relacionadas con el acto impugnado.	59885

Lo anterior fue recibido a las once horas con treinta minutos del veintiséis del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer León Stivalet Ramírez, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de San Rafael, Veracruz, en la que impugna lo siguiente:

"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de San Rafael, Veracruz, por el concepto de Ramo General 23, y del ramo 33 y en lo particular a:

- 1.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión A 2016 \$1,500,000.00
- 2.- Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM \$3,921,513.40
- 3.- Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento Municipal FAFM \$1,245,549.70
- 4.- Bursatilización \$1,261,349.30
- 5.- Fondo Caminos y Puentes Federales de Ingresos CAPUFE \$2,610,236.50

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$ 10,538,648.90

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio que represento por concepto de Ramo General 23, y del ramo 33 y en lo particular a:

- 1.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión A 2016 \$1,500,000.00
- 2.- Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM \$ 3,921,513.40

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2016

- 3.- Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento Municipal FAFM \$1,245,549.70
- 4.- Bursatilización \$1,261,349.30
- 5.- Fondo Caminos y Puentes Federales de Ingresos CAPUFE \$2,610,236.50

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$10,538,648.90

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 23 y ramo 33 y en lo particular a:

- 1.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión A 2016 \$1,500,000.00
- 2.- Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM \$ 3,921,513.40
- 3.- Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento Municipal FAFM \$1,245,549.70
- 4.- Bursatilización \$1,261,349.30
- 5.- Fondo Caminos y Puentes Federales de Ingresos CAPUFE \$2,610,236.50

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$ 10,538,648.90

Que le corresponden al municipio que represento, no obstante que hace meses que estas le fueron transferidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 23, y ramo 33 y en lo particular a:

- 1.- Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión A 2016 \$1,500,000.00
- 2.- Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM \$3,921,513.40
- 3.- Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento Municipal FAFM \$1,245,549.70
- 4.- Bursatilización \$1,261,349.30
- 5.- Fondo Caminos y Puentes Federales de Ingresos CAPUFE \$2,610,236.50

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$ 10,538,648.90

Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2016

FORMA A-54

Justicia de la Nación, tórnese este expediente al

para que instruya el procedimiento correspondiente, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 119/2016, promovida por el Municipio de San Rafael, Veracruz.

Conste.
LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]